



REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES

CGUTyP

REVISADO

FECHA 21 MAR 2014

FOLIO: 223

UUTT: 55





ÍNDICE	PÁG.
TÍTULO PRIMERO DE LA SELECCIÓN, ADMISIÓN Y REINSCRIPCIÓN	4
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II DE LA SELECCIÓN	6
SECCIÓN I DE LOS ASPIRANTES A TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO	7
SECCIÓN II DE LOS ASPIRANTES A LA INGENIERÍA TÉCNICA (LICENCIA PROFESIONAL) Y LICENCIATURA	8
CAPÍTULO III DE LA ADMISIÓN	8
CAPÍTULO IV DEL CURSO DE INDUCCIÓN	10
CAPÍTULO V DE LAS REINSCRIPCIONES	10
CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN Y LA ACREDITACIÓN	12
TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES	14
CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS	14
CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES	15
TÍTULO TERCERO DE LAS BAJAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS	16
CAPÍTULO I DE LAS BAJAS TEMPORALES	16
CAPÍTULO II DE LAS BAJAS DEFINITIVAS	17
TÍTULO CUARTO DE LA TITULACIÓN	17
CAPÍTULO ÚNICO DE LOS REQUISITOS PARA TITULACIÓN	17
TÍTULO QUINTO DE LAS BECAS	19
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	19





CAPÍTULO II DEL OTORGAMIENTO DE BECAS	21
CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA	22
CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO	22
CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS	23
CAPÍTULO VI DEL COMITÉ DE BECAS	23
CAPÍTULO VII DE LA CANCELACIÓN DE LA BECA	24
TÍTULO SEXTO DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL	25
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	25
TÍTULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	25
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	25
CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES	26
CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES	26
CAPÍTULO IV DE LOS GRADOS DE INFRACCIÓN	28
CAPÍTULO V DE LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA	28
TÍTULO OCTAVO DE LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES	28
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	28
CAPÍTULO II ACTIVIDADES CULTURALES, CÍVICAS Y DEPORTIVAS	29
CAPÍTULO III LUGARES, HORARIOS E INSTALACIONES	29
CAPÍTULO IV SELECCIONES	30
TRANSITORIOS	30





EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN NORTE DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO DE CREACIÓN NÚMERO 183, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 2 DE MARZO DE 2004, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN NORTE DE GUERRERO.

TÍTULO PRIMERO DE LA SELECCIÓN, ADMISIÓN Y REINSCRIPCIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los estudiantes de la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero y sus Unidades Académicas, tiene como propósito precisar, clasificar y definir los criterios que norman sus actividades y comportamiento durante su estancia académica.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Actividad Extracurricular:** Actividades Culturales, Deportivas, Sociales y Académicas (idiomas, talleres de apoyo, científicas y tecnológicas); o cualquier otra actividad de esta índole que no se consideran dentro del plan de estudios;
- II. **Asesor Académico:** Profesor asignado por la Universidad, el cual tendrá a su cargo la asesoría y seguimiento del estudiante durante la realización de su Estadía Profesional;
- III. **Asesor Empresarial:** Persona asignada por la organización pública, privada o social, la cual tendrá a su cargo la asesoría y seguimiento del estudiante durante el desarrollo de su Estadía Profesional;
- IV. **Asignatura Integradora:** Asignatura dentro del plan de estudios que permite integrar las capacidades obtenidas en las asignaturas cursadas previamente. Tiene como finalidad la demostración y evaluación de la adquisición de una o más competencias mediante la integración de un proyecto;
- V. **Asignatura no integradora:** Asignaturas que conforman el plan de estudios y proporcionan el saber, saber hacer y saber ser que contribuyen al logro de las competencias profesionales;
- VI. **Beca:** Apoyo económico o exención del pago parcial o total de colegiatura o mensualidad, que se otorga a los estudiantes de la Universidad por su buen rendimiento académico y/o necesidad económica, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Universidad;





- VII. **CENEVAL:** Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.;
- VIII. **CGUTYP:** Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- IX. **Competencias Profesionales:** Conjunto de conocimientos, destrezas y actitudes que le permiten al estudiante desarrollar actividades en su área profesional, adaptarse a nuevas situaciones, así como transferir si es necesario sus conocimientos, habilidades y actitudes a áreas profesionales próximas acreditadas por el estudiante;
- X. **EGEL:** Evaluación General de Egreso de la Licenciatura;
- XI. **EGETSU:** Evaluación General de Egreso del Técnico Superior Universitario;
- XII. **Egresado:** Estudiante que acreditó todas las asignaturas del plan de estudios, incluyendo la estadía correspondiente y hace entrega de la acta de exención de examen profesional;
- XIII. **Estudiante:** Persona que se halla actualmente cursando en la Universidad cualquiera de los programas de educación superior, de acuerdo a los mencionados en el artículo 37 de la Ley General de Educación;
- XIV. **Estadía Profesional:** Periodo en el cual el estudiante durante el último cuatrimestre del programa educativo que se encuentre cursando, permanecerá en una organización pública, privada o social bajo la tutela de un asesor académico y un asesor empresarial, en la cual desarrollará un trabajo de investigación tecnológica que se traduzca en una aportación a la misma;
- XV. **Ingeniería Técnica (Licencia Profesional):** Licencia profesional es un título profesional, es decir 3 años de formación profesional después del bachillerato;
- XVI. **Licenciatura:** Grado académico posterior al TSU, con una duración de cinco cuatrimestres adicionales al primero antes mencionado;
- XVII. **Memoria de Estadía Profesional:** Informe impreso del proyecto desarrollado por el estudiante en la organización pública, privada o social que deberá presentar al finalizar su estadía profesional;
- XVIII. **SAIIUT:** Sistema Automatizado Integral de Información de la Universidad Tecnológica;
- XIX. **Sistema Despresurizado:** Plan de Estudios distribuido en un número mayor de cuatrimestres al autorizado en el Plan de Estudios Normal;
- XX. **Titulado:** Egresado que presentó el Examen General de Egreso, entregó el proyecto de estadía a la dirección del programa educativo, avalado por sus asesores y cumplió con todos los requisitos académico-administrativos;
- XXI. **TSU:** Técnico Superior Universitario, y
- XXII. **Universidad:** El Organismo Público Descentralizado, Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero y sus Unidades Académicas.

Artículo 3.- La enseñanza que imparte la Universidad se ajusta al Modelo Educativo del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, basado en Competencias Profesionales.





- I. Los planes de estudio se imparten en períodos cuatrimestrales que se dividen de acuerdo a la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) 2011 en Nivel 5, y 6, siendo correspondiente para el Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas lo siguiente:
 - a) Nivel 5, equivalente a 6 cuatrimestres incluyendo la Estadía Profesional, obteniendo el Título de Técnico Superior Universitario;
 - b) Nivel 5, haber obtenido el título de TSU más 3 cuatrimestres adicionales incluyendo la Estadía Profesional, obteniendo el Título de Ingeniería Técnica (Licencia Profesional), y
 - c) Nivel 6, haber obtenido el título de TSU más 5 cuatrimestres adicionales incluyendo la Estadía Profesional, obteniendo el Título de Licenciatura.
- II. Cuando se trate del Sistema Despresurizado, la Universidad puede definir el número de cuatrimestres que conformarán el plan de estudios, debiendo solicitar autorización a la CGUTYP, el cual no deberá exceder de:
 - a) Nivel 5 (Técnico Superior Universitario) máximo 9 cuatrimestres, incluyendo la Estadía Profesional;
 - b) Nivel 5 Ingeniería Técnica (Licencia Profesional) máximo 5 cuatrimestres, incluyendo la Estadía Profesional, y
 - c) Nivel 6 (Licenciatura) máximo 8 cuatrimestres, incluyendo la Estadía Profesional.

ARTÍCULO 4.- De acuerdo con el presente Reglamento los estudiantes se clasifican en:

- I. **Estudiante de nuevo ingreso:** Aquellos inscritos por primera ocasión y que han sido seleccionados bajo el proceso de admisión estipulado en el capítulo correspondiente;
- II. **Estudiante de reingreso:** Aquellos inscritos en la Universidad y que fueron estudiantes en algún otro período, y
- III. **Estudiante de intercambio y movilidad:** Aquellos que se incorporan a la Universidad mediante convenio suscrito con diversas Instituciones Educativas, Públicas o Privadas, por un período de tiempo determinado.

CAPÍTULO II DE LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 5.- El proceso de selección para el ingreso de estudiantes a la Universidad será a través de una convocatoria, la cual se da a conocer por diversos medios de comunicación.

CGUTYP

REVISADO

FECHA 21 MAR 2014

FOLIO: 223

UUTT: 95





SECCIÓN I De los aspirantes a Técnico Superior Universitario

ARTÍCULO 6.- Los aspirantes a Técnico Superior Universitario deben llevar a cabo los siguientes trámites ante el Departamento de Servicios Escolares de la Universidad:

- I. Presentar registro de aspirante debidamente requisitado;
- II. Pagar el derecho de examen de ingreso, y
- III. Presentar la siguiente documentación como requisito de selección:
 - a) Acta de nacimiento en formato reciente (original y dos copias);
 - b) Certificado o constancia de estudios de bachillerato tipo historial académico o equivalente (original y dos copias), con promedio mínimo de 7.0 (siete);
 - c) Clave Única de Registro de Población, CURP, (dos copias en ampliación a media carta), y
 - d) Cuatro fotografías tamaño infantil (con el nombre completo escrito al reverso).

ARTÍCULO 7.- El aspirante a TSU debe presentar y aprobar el examen de ingreso, acudir a una entrevista en el Departamento de Servicios Escolares y cumplir con los demás requisitos que establezca la Universidad.

ARTÍCULO 8.- De los resultados y la vigencia del examen de ingreso:

- I. Los resultados del examen de ingreso son inapelables;
- II. La vigencia del examen de ingreso aprobado, será de un año;
- III. El examen de ingreso podrá presentarse más de una vez, siempre y cuando no exceda de dos intentos en el mismo período de selección;
- IV. La relación de aspirantes aceptados, será publicada de acuerdo a lo que se establezca en la convocatoria del período correspondiente, y
- V. Los aspirantes a TSU que hayan sido aceptados en el proceso de selección, y que por alguna razón imputable a la Universidad, no se diera la apertura de grupo al Programa Educativo seleccionado, conservarán sus derechos al primer cuatrimestre del ciclo inmediato posterior o hará válida su segunda opción para ingresar a otro Programa Educativo, si así lo solicita.

ARTÍCULO 9.- Los aspirantes a TSU extranjeros o mexicanos con estudios de bachillerato en el extranjero, deben cubrir los requisitos y entregar la documentación mencionada en el artículo 6 del presente Reglamento, debidamente certificada por el país de procedencia, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Educación Pública.

CGUTyP

REVISADO

FECHA 21 MAR 2014

FOLIO: 223

UUTT: 55



SECCIÓN II

De los aspirantes a la Ingeniería Técnica (Licencia Profesional) y Licenciatura

Artículo 10.- Los aspirantes a Ingeniería Técnica (Licencia Profesional) y Licenciatura deben llevar a cabo los siguientes trámites ante el Departamento de Servicios Escolares de la Universidad:

- I. Presentar registro como aspirante debidamente requisitado;
- II. Cumplir con el mecanismo de admisión que se estipule en la convocatoria correspondiente;
- III. Realizar entrevista en la dirección del Programa Educativo correspondiente, y
- IV. Presentar la siguiente documentación como requisito de selección:
 - a) Acta de Nacimiento en formato reciente (original y dos copias);
 - b) Certificado de Bachillerato, (original y dos copias);
 - c) Certificado de Técnico Superior Universitario (original y dos copia), o constancia de documentos en trámite;
 - d) Título de Técnico Superior Universitario (original y dos copias), o constancia de documentos en trámite;
 - e) Cédula Profesional de Técnico Superior Universitario (original y dos copias), o constancia de documentos en trámite;
 - f) Cuatro fotografías tamaño infantil (con el nombre completo escrito al reverso), y
 - g) Clave Única de Registro de Población, CURP, (dos copias en ampliación a media carta).

Artículo 11.- El resultado del mecanismo de admisión se emite y publica de acuerdo a lo que se establezca en la convocatoria del período correspondiente.

CAPÍTULO III DE LA ADMISIÓN

Artículo 12.- El aspirante adquiere la calidad de estudiante cuando:

- a) Presente y apruebe, en su caso, el examen de ingreso;
- b) Realice el pago de derechos de inscripción;
 - I. Para TSU, presentar la siguiente documentación:
 - i. Acta de Nacimiento en formato reciente (original y dos copias);





- ii. Certificado de bachillerato, con promedio mínimo de 7.0 (siete), (original y dos copias);
 - iii. Comprobante de domicilio (copia);
 - iv. Clave Única de Registro de Población, CURP, (dos copias en ampliación a media carta), y
 - v. Certificado médico, avalado por institución pública de salud.
- II.** Para Ingeniería Técnica (Licencia Profesional) y Licenciatura, presentar la siguiente documentación:
- i. Acta de Nacimiento en formato reciente (original y dos copias);
 - ii. Certificado de Bachillerato, (original y dos copias);
 - iii. Certificado de Técnico Superior Universitario (original y dos copias);
 - iv. Título profesional de Técnico Superior Universitario (original y dos copias);
 - v. Cédula Profesional de Técnico Superior Universitario (original y dos copias);
 - vi. Comprobante de domicilio (copia);
 - vii. Certificado médico, avalado por institución pública de salud;
 - viii. Clave Única de Registro de Población, CURP, (dos copias en ampliación a media carta), y
 - ix. Se le asigne su número de matrícula.

Artículo 13.- En el caso de que falte algún documento de los listados en el presente Título, se otorga un plazo de 120 días naturales, contados a partir del inicio de cursos, para la entrega de la documentación original requerida, de lo contrario se procederá a la cancelación de la inscripción.

En caso de encontrarse en trámite el certificado de estudios de bachillerato, el aspirante debe presentar constancia expedida por la institución de procedencia, donde se asiente que ha acreditado todas las asignaturas, así como el listado y calificación comprobatoria de las mismas, y firmar una carta compromiso en la que se obliga a entregarlo en un plazo no mayor a seis meses, con fecha de terminación de estudios no mayor a seis meses, respecto al inicio del ciclo escolar a ingresar; en caso contrario se da de baja definitiva y no se permite la reinscripción en la Universidad.

ARTÍCULO 14.- La Universidad procede a la cancelación de la inscripción cuando se compruebe falsedad o alteración en la documentación presentada por el estudiante, independientemente de ejercer las acciones legales que correspondan.

CGUTyP

REVISADO

FECHA 21 MAR 2014

FOLIO: 223

UUTT: 55



ARTÍCULO 15.- Los documentos originales entregados en el Departamento de Servicios Escolares, quedan bajo su custodia y el estudiante puede solicitar una copia de los mismos en caso de requerirla. Por ningún motivo se prestan los documentos.

ARTÍCULO 16.- No se autoriza la inscripción de un estudiante en dos Programas Educativos simultáneamente.

ARTÍCULO 17.- Los estudiantes que voluntariamente se den de baja de un Programa Educativo en forma definitiva, podrán inscribirse en otro programa, cumpliendo con los requisitos de los procesos de selección y admisión correspondientes.

ARTÍCULO 18.- Si un estudiante se retrasa en el plan de estudios por haber dejado de inscribirse hasta por tres cuatrimestres, puede reinscribirse sujeto a las modificaciones que se realicen en el plan de estudios correspondiente, y de acuerdo a un dictamen de equivalencia avalado por el Director del Programa Educativo de que se trate, siempre y cuando no adeude ninguna materia y no tenga adeudos con la Universidad.

Sólo puede ingresar hasta donde sus asignaturas del plan anterior sean compatibles con el plan vigente.

CAPÍTULO IV DEL CURSO DE INDUCCIÓN

ARTÍCULO 19.- La Universidad debe proporcionar a los estudiantes inscritos de nuevo ingreso un curso de inducción, que tendrá como finalidad dar a conocer el modelo educativo por competencias profesionales, el proceso académico (proceso enseñanza aprendizaje, evaluación, tutorías, estadía profesional, entre otros) y administrativo (titulación, estancias, becas, entre otros).

La asistencia es de carácter obligatorio; la fecha, horario y lugar serán proporcionados por el Departamento de Servicios Escolares.

CAPÍTULO V DE LAS REINSCRIPCIONES

ARTÍCULO 20.- Para ser estudiante reinscrito se requiere lo siguiente:

- I. Haber aprobado todas las asignaturas del cuatrimestre inmediato anterior;

Haber cubierto los pagos académicos correspondientes en tiempo y forma y no tener adeudos de material didáctico, libros, revistas, videos, software de laboratorio y/o talleres con la Universidad, y

- II. No presentar en su expediente baja definitiva y faltas graves al orden institucional.





Excepcionalmente y por única ocasión durante la carrera se le permite avanzar al siguiente cuatrimestre adeudando máximo dos asignaturas, teniendo la obligación de cursarlas en la primera oportunidad que las oferte la Universidad; lo anterior previo dictamen del Comité Académico.

ARTÍCULO 21.- Aquellos estudiantes que procedan de Instituciones del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas que deseen continuar sus estudios en la Universidad, deberán cumplir con el proceso de equivalencia correspondiente.

ARTÍCULO 22.- Aquellos estudiantes que procedan de otras Instituciones de Educación Superior que deseen continuar sus estudios en esta Universidad, deberán cumplir con el proceso de equivalencia establecido por la Universidad.

ARTÍCULO 23.- El estudiante que lo solicite puede cursar una segunda carrera después de obtener el título en la primera, cuando: haya cupo en el grupo de la carrera que le interesa y el solicitante haya obtenido en las asignaturas correspondientes a la primera carrera un promedio mínimo de ocho, o bien cuando el solicitante sea aceptado mediante el concurso de selección.

ARTÍCULO 24.- Los cambios de carrera que soliciten los estudiantes se conceden para el reingreso, siempre que el cupo del grupo lo permita, de la siguiente manera: No es conveniente realizar cambios después del primer parcial del primer cuatrimestre.

- I. Los cambios se realizarán dentro de los primeros cinco días hábiles y posteriores al inicio del cuatrimestre, y
- II. Bastará el acuerdo escrito del Director del Programa Educativo y que exista cupo.

ARTÍCULO 25.- Aquellos estudiantes que no obtengan su cambio de carrera de acuerdo con lo señalado en el artículo 24, podrán hacer su cambio de carrera mediante el concurso de selección de nuevo ingreso como estudiantes, siempre que su aceptación se realice dentro del plazo de duración previsto en el plan de estudios correspondiente a la carrera en la que están inscritos.

ARTÍCULO 26.- Todo lo relativo a la inscripción y otros trámites escolares sólo puede ser tratado por los interesados, sus padres o tutores o un apoderado.

ARTÍCULO 27.- La reinscripción se lleva a cabo a petición del interesado, en las fechas y términos que señalen los instructivos correspondientes.

ARTÍCULO 28.- Se entiende que renuncian a su inscripción o reinscripción los estudiantes que no hayan completado los trámites correspondientes, en las fechas que para el efecto se hayan establecido.

ARTÍCULO 29.- En caso de que se llegara a comprobar la falsedad total o parcial de un documento, se anula la inscripción respectiva y quedan sin efecto todos los actos derivados de la misma.

ARTÍCULO 30.- Se puede cancelar la inscripción de un estudiante en los casos en que así lo establezca cualquier ordenamiento de la Universidad.

CGUTyP

REVISADO

FECHA 21 MAR 2014

FOLIO: 223

UUTT: 55



ARTÍCULO 31.- Los extranjeros pueden inscribirse en la Universidad debiendo de cumplir con los requisitos establecidos para los estudiantes nacionales, además cumplir los que en particular se determinen en las normas migratorias correspondientes.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN Y LA ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 32.- El método de evaluación del aprendizaje que aplica la Universidad, se sujeta a lo siguiente:

- I. Se determinará a través de la evaluación continua de los tres conceptos básicos que definen una competencia profesional: conocimiento (saber), desempeño (saber hacer) y actitud (ser), en cada una de las unidades temáticas que conforman cada asignatura;

Quando el estudiante ha cumplido con los resultados de aprendizaje de la unidad temática de una asignatura no integradora, el resultado final de la evaluación se expresará en escala alfabética y numérica de acuerdo a los siguientes niveles:

SA = Satisfactorio = 8. Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje;

DE = Destacado = 9. Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos, y

AU = Autónomo = 10. Cuando supera el resultado de aprendizaje en contextos diferentes.

Quando el estudiante no ha cumplido con los resultados de aprendizaje, el resultado final de la evaluación se expresará:

NA = No acreditado. Cuando no cumpla el resultado de aprendizaje.

- II. Si el resultado en una o varias unidades temáticas es NA, el estudiante tiene la oportunidad de acreditarlas a lo largo del cuatrimestre, mediante la acción remedial correspondiente, que garantice los resultados de aprendizaje.

Si una vez realizadas las acciones remediales el estudiante presenta NA, puede presentar una evaluación extraordinaria al final del cuatrimestre, hasta por dos ocasiones por cuatrimestre; que incluirá todos los resultados de aprendizaje correspondientes a las unidades que integran la asignatura, si no aprueba la asignatura con las oportunidades antes mencionadas tiene que volver a cursarla;

- III. Para aprobar una asignatura no integradora, es requisito indispensable que el estudiante haya obtenido un nivel mínimo de SA en la totalidad de las unidades temáticas de la misma. Para calcular la calificación final de la asignatura se tomará el promedio numérico de las unidades temáticas, el cual será redondeado a número entero, siempre y cuando sea calificación aprobatoria, y será expresada tanto en escala alfabética como numérica;

- IV. Los estudiantes deberán cubrir en cada una de las unidades temáticas el 80% de asistencia para tener derecho a evaluación ordinaria;





- V. La asignatura integradora evaluará la competencia del estudiante a través de la integración de un proyecto cumpliendo con los resultados de aprendizaje;
- VI. El resultado final de evaluación de una materia integradora se expresará de acuerdo a los siguientes niveles:

CO = Competente = 8. Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje;

CD = Competente Destacado = 9. Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos, y

CA = Competente Autónomo = 10. Cuando supera los resultados de aprendizaje en contextos diferentes.

Cuando el estudiante no ha cumplido con los resultados de aprendizaje, el resultado final de la evaluación se expresará:

NA = No acreditado. Cuando no cumpla el resultado de aprendizaje.

En caso de que el estudiante no acredite una unidad temática de la asignatura integradora, podrá presentar la acción remedial respectiva a lo largo del cuatrimestre, que le permita demostrar los resultados de aprendizaje.

Si en uno o más resultados de aprendizaje no demuestra alcanzar alguno de los tres niveles CO, CD o CA, el estudiante no acredita la asignatura integradora.

Si una vez realizadas las acciones remediales el estudiante presenta NA, puede presentar una evaluación extraordinaria al final del cuatrimestre, hasta por dos ocasiones; que incluirá todos los resultados de aprendizaje de la asignatura. Si no aprueba la asignatura con las oportunidades antes mencionadas tiene que recurrir a la asignatura.

El grupo colegiado de profesores identificará aquellos resultados de aprendizaje clave de cada asignatura que integrarán el portafolio de evidencias y los profesores lo comunicarán a los estudiantes para que estos se hagan responsables de su integración y resguardo.

Al inicio de la carrera un grupo colegiado de profesores deberá definir los proyectos que se presentarán en la asignatura integradora, a través del portafolio de evidencias, y así lo comunicará a los estudiantes.

ARTÍCULO 33.- El estudiante puede consultar los resultados de las evaluaciones a través del SAIUT o a través de los medios establecidos por el Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 34.- En caso de existir omisión o error en las evaluaciones de las unidades temáticas, el Director del Programa Educativo correspondiente, comunicará a través de un memorándum dicha corrección al Departamento de Servicios Escolares con la autorización del Rector y/o Secretario Académico, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de que el profesor haya registrado la calificación en el SAIUT, a excepción de la última unidad temática, la cual contará con sólo dos días hábiles para su modificación.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 35.- Son derechos de los estudiantes:

- I. Conocer el modelo educativo por competencias profesionales y el rol que desempeña dentro de éste;
- II. Conocer el perfil profesional, mapa curricular, temarios de las asignaturas a cursar, horario y grupo asignado;
- III. Recibir su credencial que lo acredita como estudiante de la Universidad, al inicio del primer cuatrimestre para TSU y séptimo cuatrimestre para Ingeniería Técnica (Licencia Profesional) o Licenciatura, según corresponda;
- IV. Recibir servicio educativo en las instalaciones o espacios de la Universidad de manera oportuna, adecuada y suficiente;
- V. Hacer uso de los servicios de biblioteca, laboratorios y talleres;
- VI. Contar con un tutor durante la carrera;
- VII. Participar en los programas de investigación científica, desarrollo tecnológico, de actualización académica, así como en actividades extracurriculares que organice la Universidad;
- VIII. Recibir apoyo institucional para la realización de eventos académicos, culturales, deportivos y sociales, la integración de grupos representativos institucionales en todas las ramas del conocimiento o manifestaciones de la cultura que les sean accesibles y, en general, que propicien su formación integral y polivalente;
- IX. Aspirar a obtener alguna de las becas que la Universidad ofrece, en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- X. Conocer oportunamente la información académica y administrativa que les concierna y hacer uso de los canales institucionales para hacer la aclaración y/o rectificación pertinente, cuando ésta sea contraria a sus intereses;
- XI. Tener audiencia con las autoridades escolares, respetando siempre el orden jerárquico y las formas de expresión;
- XII. Contar con un tutor académico a lo largo de toda su Carrera;
- XIII. Solicitar revisión de calificaciones al Director de Carrera correspondiente, dentro del día hábil siguiente a la fecha de entrega, cuando exista duda en el resultado de la evaluación aplicada;
- XIV. Contar con un espacio para la realización de su Estadía Profesional al concluir el quinto y décimo cuatrimestre;

CGUTyP

REVISADO

FECHA 21 MAR 2014

FOLIO: 223

UUTT: 55

- XV. Contar con un asesor académico y un asesor empresarial (responsabilidad de la industria) que supervisen y evalúen su proceso de Estadía Profesional, así como a que se le otorguen las facilidades e información necesarias para el desarrollo de su proyecto;
- XVI. Participar en el programa de Movilidad Estudiantil, cuando cubra los requisitos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;
- XVII. Contar con un seguro facultativo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);
- XVIII. Contar con los beneficios del Programa de Apoyo a Estudiantes Indígenas (PAEI), en los casos que procedan;
- XIX. Participar en la selección del Jefe de Grupo, y
- XX. Los demás que señalen este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 36.- Son obligaciones de los estudiantes:

- I. Cumplir con las disposiciones reglamentarias vigentes de la Institución y con los acuerdos o circulares de las autoridades escolares;
- II. Cumplir con los deberes y requerimientos que señale el Programa Educativo en el que se encuentren inscritos, así como con las actividades que se relacionan con la investigación, la extensión y difusión de la cultura y el servicio a la comunidad;
- III. Asistir y cumplir con responsabilidad y puntualidad a todos sus deberes y compromisos académicos e institucionales;
- IV. Cumplir con las horas de tutorías obligatorias;
- V. Actuar con veracidad, en forma respetuosa y honorable dentro y fuera de la Universidad, no atentar contra la integridad física, moral y social de la Institución, de los miembros de su comunidad y de las personas, sin distinción alguna;
- VI. Contar como mínimo con 60 horas de estancia en alguna empresa u organización pública, privada o social para el caso de TSU; 20 horas para Ingeniería Técnica (Licencia Profesional) y 30 horas Licenciatura;
- VII. No destruir o maltratar el patrimonio universitario o atentar contra él, conservar y cuidar los bienes muebles, espacios y/o instalaciones en buen estado cuando hagan uso de ellos y responsabilizarse de los daños que pudiera ocasionar, aun cuando no hubieran sido hechos en forma intencional;
- VIII. Abstenerse de fumar, introducir o ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes o cualquier tipo de sustancia peligrosa, dentro de la Universidad;
- IX. Abstenerse de introducir, portar o poseer armas de fuego, punzocortantes, o cualquier objeto peligroso, en la Universidad;
- X. Obtener autorización del Director del Programa Educativo correspondiente o área equivalente, para hacer uso de instalaciones académicas, culturales y deportivas, así como para cualquier

CGUTyP

REVISADO

FECHA 21 MAR 2014

FOLIO: 223

UUTT: 55



- actividad extraescolar que involucre o altere las funciones propias del Programa Educativo correspondiente;
- XI. Cubrir puntualmente los pagos académicos establecidos por la Universidad;
 - XII. Prestar servicios y apoyos que sean requeridos en caso de ser beneficiarios de una beca;
 - XIII. Haber cubierto antes del sexto cuatrimestre para el caso de TSU un mínimo de ciento veinte horas de actividades extracurriculares, para Ingeniería Profesional (Licencias Profesional) 30 horas y para el caso de Licenciatura (60 horas);
 - XIV. Obtener autorización del Departamento de Extensión Universitaria, para exhibir y difundir cualquier tipo de propaganda dentro de la Universidad;
 - XV. Cumplir con los requerimientos, condiciones y demás disposiciones establecidas por la Universidad para las Visitas, Estadías Profesionales, Movilidad Estudiantil, Congresos, Exposiciones y, en general, para cualquier salida con propósitos académicos, así como con las políticas, normas y medidas de seguridad e higiene que señale la empresa o institución;
 - XVI. Portar la credencial vigente de la Universidad que lo acredite como estudiante y mostrarla a la entrada de las instalaciones de la Universidad;
 - XVII. Mantener el orden dentro de cualquier espacio educativo, incluyendo los vehículos oficiales de transporte y utilizarlos únicamente para el uso que se les destina; por lo que no podrán fumar o ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes o cualquier tipo de sustancia peligrosa, ni podrán hacer paradas no autorizada por el profesor responsable del grupo;
 - XVIII. Conocer, respetar y cumplir la normatividad universitaria;
 - XIX. Presentar la Evaluación de Egreso del Técnico Superior Universitario y la Evaluación de Egreso de Licenciatura, con el Organismo Evaluador que tenga contrato con la Universidad, para tener derecho a su titulación;
 - XX. Cubrir el costo del seguro de accidentes escolares, que contrate la Universidad;
 - XXI. Coadyuvar con la Universidad en las acciones que implemente para garantizar la seguridad de los miembros de la comunidad universitaria y de sus instalaciones, y
 - XXII. Las demás que señalen este Reglamento, las leyes, reglamentos y otras disposiciones vigentes.

TÍTULO TERCERO DE LAS BAJAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS

CAPÍTULO I DE LAS BAJAS TEMPORALES

ARTÍCULO 37.- Aplica la baja temporal del estudiante cuando:

- I. Lo solicite de manera expresa y voluntaria y que el período de baja solicitado no exceda de un año;





- II. Falte a clases tres días hábiles consecutivos sin justificación alguna;
- III. Falte a clases por más de ocho días en el cuatrimestre;
- IV. Presente adeudos de cualquier tipo con la Universidad, e
- V. Incurra en los supuestos de infracción a que se refiere el Título Séptimo del presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS BAJAS DEFINITIVAS

ARTÍCULO 38.- Aplica la baja definitiva del estudiante cuando:

- I. Lo solicite de manera expresa, mediante escrito dirigido al Departamento de Servicios Escolares;
- II. No cumpla con la entrega de documentos oficiales en los plazos establecidos en el artículo 13 del presente Reglamento, e
- III. Incurra en los supuestos de infracción a que se refiere el Título Séptimo del presente Reglamento.

ARTÍCULO 39.- Una vez que el estudiante ha causado baja definitiva, puede reingresar, siempre que cumpla nuevamente con el proceso de selección, excepto cuando incurra en una causal de las mencionadas en el Título Séptimo del presente Reglamento.

ARTÍCULO 40.- Son obligaciones de los estudiantes al darse de baja temporal o definitiva:

- I. Notificar al Director del Programa Educativo al que está inscrito;
- II. Acudir al Departamento de Servicios Escolares y cubrir los requisitos que se le señalen;
- III. Liquidar adeudos con la Universidad, y
- IV. No adeudar ninguna materia. (el estudiante puede adeudar asignaturas, lo que no puede es reinscribirse al siguiente cuatrimestre por su adeudo, hasta no acreditar las mismas).

TÍTULO CUARTO DE LA TITULACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS REQUISITOS PARA TITULACIÓN

ARTÍCULO 41.- Para obtener el título de Técnico Superior Universitario, Ingeniería Técnica (Licencia Profesional) o Licenciatura, el estudiante requiere:





- I. Haber entregado la documentación requerida por la Universidad, para la debida integración del expediente académico y administrativo;
- II. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas que conforman el plan de estudios del Programa Educativo correspondiente;
- III. Haber cubierto el número de horas, establecido en el Programa de Formación Integral de la Universidad, para el nivel de TSU, Ingeniería Técnica (Licencia Profesional) o Licenciatura, actividades extracurriculares y estancia;
- IV. Realizar y concluir satisfactoriamente su período de Estadía Profesional;
- V. Entregar la Memoria de Estadía Profesional en archivo electrónico y en original, en forma impresa y empastado, debidamente avalado por los asesores industriales y académico;
- VI. Contar con el Acta de Exención de Examen Profesional;
- VII. Presentar su carta de terminación de Estadía Profesional expedida por el asesor empresarial donde la realizó, en hoja membretada y debidamente requisitada;
- VIII. Haber cubierto el costo de los derechos que se originen, tanto por el registro del Título ante las autoridades de educación, así como de la obtención de la Cédula Profesional, y
- IX. No tener adeudos con la Universidad.

ARTÍCULO 42.- La culminación y acreditación de la Estadía Profesional es la única opción de titulación. El estudiante para titularse deberá entregar la Memoria de Estadía Profesional a la Dirección del Programa Educativo que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la terminación del período de Estadía Profesional. Si excede este tiempo, por única ocasión se realiza el trámite de titulación en la próxima generación. Si no se cumple este último supuesto, el estudiante cursará de nuevo la Estadía Profesional.

ARTÍCULO 43.- El Departamento de Servicios Escolares es la encargada de tramitar el Título y la expedición de la Cédula Profesional ante las dependencias correspondientes.

ARTÍCULO 44.- La Memoria de Estadía Profesional deberá contener como mínimo:

- I. Portada;
- II. Índice;
- III. Resumen (en Español e Inglés);
- IV. Introducción;
- V. Objetivos;
- VI. Planeación;





- VII. Desarrollo de la Estadía Profesional;
- VIII. Conclusiones;
- IX. Fuentes de información y, cuando aplique;
- X. Glosario, y
- XI. Anexos o apéndices.

ARTÍCULO 45.- La presentación de la Memoria de Estadía Profesional se llevará a cabo conforme a las siguientes modalidades:

- I. Individual: Cuando sólo participe un solo estudiante;
- II. Colectiva: Cuando en su realización haya participado en forma conjunta más de un estudiante de la misma carrera, y
- III. Multidisciplinaria: Cuando en su realización haya participado en forma conjunta más de un estudiante de diversas carreras.

ARTÍCULO 46.- El estudiante acredita su Estadía Profesional una vez entregada la memoria con la validación de su asesor académico y su asesor empresarial.

ARTÍCULO 47.- El estudiante que lo solicite, puede exponer su Memoria de Estadía Profesional en una reunión solemne ante el Director de Carrera a la que está adscrito, el Asesor Académico y el Asesor Empresarial donde se realizó la Estadía Profesional. Esta sesión podrá ser pública o privada a elección del estudiante y no es requisito para obtener el título.

Si no realiza con éxito la exposición, no se le otorga reconocimiento, pero se aprueba al estudiante, entregando Acta de Exención de Examen Profesional, para su titulación.

ARTÍCULO 48.- Los exámenes generales de egreso para Técnico Superior Universitario y de Licenciatura, serán requisito de titulación cuando, únicamente estén aplicables en la Universidad.

TÍTULO QUINTO DE LAS BECAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 49.- La beca es el apoyo económico o exención del pago parcial o total de colegiatura o mensualidad, que se otorga a los estudiantes de la Universidad por su buen rendimiento académico y/o necesidad económica, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Universidad.

ARTÍCULO 50.- Las Becas se clasifican en:

- I. Académica;





- II. Apoyo alimenticio;
- III. Deportiva o Cultural, y
- IV. Transporte.

ARTÍCULO 51.- Las becas que otorga la Universidad son en base al aprovechamiento académico, y que exime al estudiante del pago total o parcial de la colegiatura o reinscripción o mensualidad.

I. **BECA ACADÉMICA.-** Se otorga al estudiante de cada una de las carreras que reúna los siguientes requisitos:

- a) Alcanzar el mejor promedio general en el cuatrimestre anterior en la Universidad y superior al 9.5/10.0, y
 - i. Al estudiante con promedio general de 9.5 en el cuatrimestre anterior, se le otorga una exención del pago parcial del 50% en su colegiatura o reinscripción o mensualidad.
 - ii. Al estudiante con promedio general de 10.0 en el cuatrimestre anterior, se le otorga una exención del pago total en su colegiatura o reinscripción o mensualidad.
- b) No haber incurrido en faltas de conducta y disciplina en materia administrativa, académica y/o extracadémica.

II. **APOYO ALIMENTICIO.-** Se otorga a los estudiantes una comida diaria en la cafetería de la Universidad, durante el cuatrimestre vigente a quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante inscrito regularmente, con promedio general mínimo de 8.5;
- b) Para los estudiantes que comprueben que su padre o tutor no percibe ingreso mensual igual o menor a tres salarios mínimos mensuales, según la zona geográfica en que se encuentre la localidad de residencia del solicitante, y
- c) No haber incurrido en faltas de conducta y disciplina en materia administrativa, académica y/o extracadémica.

III. **BECA DEPORTIVA O CULTURAL.-** Se otorga a un estudiante de cada una de las carreras de la Universidad, que participe o forme parte de los equipos deportivos o culturales representativos de la Universidad, mediante la exención de pago parcial o total de la colegiatura o reinscripción o mensualidad, aquellos estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener un promedio mínimo general de 8.0, en el cuatrimestre anterior, tendrá una exención del 30% en su colegiatura o reinscripción o mensualidad;





- b) Tener un promedio mínimo general de 9.0, en el cuatrimestre anterior, tendrá una exención del 60% en su colegiatura o reinscripción o mensualidad, y
 - c) No haber incurrido en faltas de conducta y disciplina en materia administrativa, académica y/o extracadémica.
- IV. **BECA DE TRANSPORTE.**- Es la ayuda que se otorga al estudiante de escasos recursos, en virtud de la lejanía de su domicilio a la Universidad.

ARTÍCULO 52.- Los becarios y los aspirantes a obtener beca deben cumplir con las disposiciones del presente Título y, en su caso, por los requisitos establecidos en la Convocatoria que para ese efecto emita la Universidad.

ARTÍCULO 53.- Los becarios, no están exentos de las obligaciones adquiridas como estudiantes de la Universidad en lo referente al cumplimiento de sus deberes académicos, ni serán objeto de trato preferente.

ARTÍCULO 54.- El porcentaje de becas asignado por Programa Educativo, se determinará por el Comité de Becas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal autorizada por el Consejo Directivo a la Universidad.

ARTÍCULO 55.- Las becas son otorgadas en forma cuatrimestral a partir del segundo y octavo cuatrimestres, con excepción del apoyo alimenticio, el cual podrá ser otorgado del primero al quinto cuatrimestres a los estudiantes regulares, y que además no cuenten con una beca otorgada por organismos y/o instituciones externas.

ARTÍCULO 56.- Las becas descritas en el Artículo 50, pueden ser modificadas, reducidas o canceladas, a juicio del Comité de Becas, cuando la calidad académica del beneficiario hubiese sufrido demérito o cuando por razones presupuestales, fuese necesario hacerlo.

CAPÍTULO II DEL OTORGAMIENTO DE BECAS

ARTÍCULO 57.- Para que los estudiantes sean acreedores a una beca deben de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante regular;
- II. Acreditar la calidad académica, y/o la situación socioeconómica, deportiva o cultural;
- III. No tener adeudos con la Universidad;
- IV. Presentar solicitud por escrito;
- V. Carta compromiso firmada;



- VI. No tener registrado en su expediente reporte de infracciones y sanciones previstas en el Título Séptimo del presente Reglamento, y
- VII. Las demás que indique la Convocatoria y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 58.- Las últimas dos semanas de actividades académicas de cada cuatrimestre será publicada la convocatoria para la solicitud de becas del siguiente periodo escolar.

ARTÍCULO 59.- La publicación consistirá en fijar la convocatoria dentro de las instalaciones universitarias en lugares visibles y de mayor acceso para los estudiantes.

ARTÍCULO 60.- La convocatoria para solicitar beca se cerrará el último día hábil de la primera semana de actividades académicas de cada cuatrimestre.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 61.- Los estudiantes pueden solicitar beca de: académica, apoyo alimenticio, deportiva o cultural y de transporte. Quedando a juicio del Comité Becas el otorgamiento de las becas.

ARTÍCULO 62.- El estudiante que aspire a obtener una beca, y que reúna los requisitos señalado en la convocatoria, deberá recabar y entregar en el Departamento de Servicios Escolares, la solicitud oficial, adjuntando la documentación requerida.

ARTÍCULO 63.- En un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que se cierre la convocatoria, el Jefe del Departamento de Servicios Escolares, envía a la Secretaría del Comité de Becas el total de los expedientes de solicitud de beca, incluyendo la carta de exposición de motivos, certificado de calificaciones, estudio socioeconómico y documentación que la sustente; así como copia de las sanciones que obren en los expedientes de los estudiante, marcando copia de la relación a los responsables de los laboratorios, biblioteca y actividades extracurriculares, con el fin de que comuniquen a la Secretaría del Comité de Becas el rendimiento universitario de los estudiante que las soliciten.

ARTÍCULO 64.- La Secretaría del Comité de Becas convocará a los integrantes del mismo para que sesionen las veces que sea necesario hasta agotar el estudio de todas las solicitudes, iniciando las sesiones durante la tercera semana de actividades académicas.

ARTÍCULO 65.- El Comité de Becas analiza y dictamina cada solicitud de beca, y en un término no mayor de diez días hábiles, a partir de la fecha de la primera sesión, dará su resolución.

ARTÍCULO 66.- La Secretaría del Comité de Becas publica los resultados dentro de los cinco primeros días hábiles del siguiente cuatrimestre, en los lugares visibles, una relación con los nombres

CGUTyP

REVISADO

FECHA 21 MAR 2014

FOLIO: 223

UUTT: 55



de los estudiantes y el tipo de beca concedida, marcando copia a la Dirección de Administración y Finanzas, y al Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 67.- La Secretaría del Comité de Becas puede convocar al Comité de Becas cuando sea necesario.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 68.- Los estudiantes que obtengan beca académica, tienen la obligación de cumplir con 100 horas al cuatrimestre en apoyo de actividades académicas.

ARTÍCULO 69.- Los estudiante que obtengan beca alimenticia tienen las siguientes obligaciones:

- I. Seguir el régimen alimenticio recomendado por los servicios médicos de la Universidad;
- II. Acudir a los servicios médicos para su control de peso y talla, y
- III. Asistir y participar en actividades extracurriculares programas por la Universidad.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ DE BECAS

ARTÍCULO 70.- El Comité de Becas es el órgano de la Universidad constituido dentro de su ámbito para regular el estudio, otorgamiento, seguimiento, cancelación, y terminación de la beca.

ARTÍCULO 71.- El Comité de Becas está integrado por los titulares de las áreas:

- I. Rectoría, quien funge como presidente y tiene voto de calidad en caso de empate;
- II. Secretaría Académica, como Secretario.
- III. Dirección de Vinculación, como vocal.
- IV. Dirección de Administración y Finanzas, como vocal.
- V. Abogado General, como vocal.
- VI. Departamento de Planeación, Seguimiento Presupuestal y Evaluación, como vocal.
- VII. Dirección de Servicios Escolares, como vocal.

ARTÍCULO 72.- Son atribuciones del Comité de Becas:

- I. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones y/o adecuaciones al reglamento de becas, cuando lo considere conveniente;

CGUTyP

REVISADO

FECHA 21 MAR 2014

FOLIO: 223

UUTT: 55





- II. Determinar los requisitos que deben cumplir los estudiantes que soliciten una beca, y
- III. Analizar la documentación de los aspirantes a becarios, apoyado por el departamento que opera el proceso de becas en la institución.
 - a) Realizar, cuando se considere necesario, un análisis de las condiciones socioeconómicas de los aspirantes a beca, para el dictamen correspondiente;
 - b) Aprobar o rechazar las solicitudes sometidas a su consideración;
 - c) Solicitar a las direcciones de carrera y al Departamento de Servicios Escolares, cuando se considere necesario, información que se requiera para comprobar el desempeño del becario, y
 - d) Las demás atribuciones que establezca el presente Reglamento.

ARTÍCULO 73.- El Comité de Becas elabora y emite la convocatoria para el otorgamiento de las becas quince días hábiles previos a la terminación de cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 74.- Los acuerdos del Comité de Becas tienen validez si están avalados por el cincuenta por ciento más uno de los integrantes.

ARTÍCULO 75.- La beca será otorgada mediante un dictamen que emita el Comité de Becas.

CAPÍTULO VII DE LA CANCELACIÓN DE LA BECA

ARTÍCULO 76.- Son causa de cancelación de la beca:

- I. Que el becario transfiera sin autorización este beneficio a otra persona;
- II. El abandono de los estudios o suspensión temporal de los mismos;
- III. Que el becario incurra en alguno de los supuestos de infracción establecidos en el Título Séptimo del presente Reglamento, y
- IV. Que el becario incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en la convocatoria y en el presente Reglamento.





**TÍTULO SEXTO
DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 77.- La Movilidad Estudiantil es la acción mediante la cual un estudiante, mediante un periodo que la Universidad establece, es enviado a otra institución educativa, empresa u organismo dentro del país o en el extranjero, con propósitos de aprendizaje académico y/o cultural.

ARTÍCULO 78.- Los estudiantes interesados en obtener la Movilidad Estudiantil, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante regular y contar con un promedio mínimo general de 9.0;
- II. Estar inscrito y no tener adeudos con la Universidad;
- III. Presentar y aprobar los exámenes médico y psicométrico para avalar su buen estado de salud, y
- IV. Los demás que establezca la convocatoria respectiva, el Instructivo de Trabajo, de Movilidad Estudiantil y demás disposiciones aplicables.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 79.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por infracción, el quebrantamiento, omisión, incumplimiento o violación a las disposiciones del presente Reglamento y otras aplicables.

ARTÍCULO 80.- Por sanción se entiende la medida que se aplica como consecuencia de un acto o infracción contrario a las disposiciones del presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 81.- Las sanciones que prevé el presente Título tienen la finalidad de prevenir conductas contrarias a las disposiciones del presente Reglamento y otras disposiciones aplicables, así como resarcir el daño ocasionado a la comunidad universitaria, al patrimonio institucional y a los visitantes, en su caso.

ARTÍCULO 82.- La Comisión de Honor y Justicia es la instancia competente, para conocer de las causas de responsabilidad, del recurso de inconformidad contra las resoluciones dictadas por los órganos de gobierno de la institución, y para ejercer la facultad disciplinaria, en la Universidad.

CGUTyP

REVISADO

FECHA 21 MAR 2014

FOLIO: 223

UUTT: 55

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 83.- Las sanciones que comprende el presente Capítulo son las siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita con registro al expediente;
- III. Cancelación de los exámenes realizados fraudulentamente;
- IV. Suspensión parcial o temporal de sus derechos Universitarios;
- V. Suspensión temporal o definitiva en el ciclo de una o más materias;
- VI. Expulsión definitiva de la Universidad;
- VII. Reparación de daños de cualquier índole;
- VIII. Acudir a tratamiento o sesiones de apoyo, y
- IX. Labor social a favor de la comunidad universitaria.

A los estudiantes sancionados se les puede recomendar acudir a orientación y/o tratamiento psicológico en los casos que la Comisión de Honor y Justicia estime pertinentes.

ARTÍCULO 84.- Las amonestaciones verbal y escrita podrán ser impuestas por el personal docente o directivo de cada Programa Educativo o por el Abogado General de la Universidad.

ARTÍCULO 85.- El personal administrativo de la Universidad, podrá solicitar la amonestación del estudiante, al Director del Programa Educativo que corresponda, siempre y cuando el estudiante haya cometido alguna irregularidad establecida en la normatividad.

ARTÍCULO 86.- Si un estudiante acumula dos amonestaciones escritas, la Comisión de Honor y Justicia Académica puede determinar la sanción que corresponda conforme al presente Título y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 87.- Se consideran como infracciones las siguientes:

- I. Realizar actos que pongan en riesgo la seguridad de los miembros de la comunidad universitaria o visitantes;

CGUTyP

REVISADO

FECHA 21 MAR 2014

FOLIO: 223

UUTT: 55



- II. Introducir, poseer y/o portar dentro de la Universidad, cualquier tipo de explosivo, armas de fuego o punzocortantes o cualquier instrumento que por naturaleza puedan provocar incidentes agresivos a las instalaciones y comunidad en general;
- III. Cometer actos que dañen el patrimonio y el prestigio de la Universidad, incluida su imagen pública o los derechos que tenga y que sean utilizados para fines distintos a aquellos que está destinado;
- IV. Cometer robo o cualquier otro acto delictivo;
- V. Llevar a cabo actos de proselitismo político o religioso al interior de la institución;
- VI. Proferir amenazas contra cualquier miembro de la comunidad universitaria o visitantes;
- VII. Proferir injurias contra cualquier miembro de la comunidad universitaria o visitantes;
- VIII. Agredir física o moralmente o cualquier abuso o provocación en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria o visitantes;
- IX. Presentar y usar en la Universidad, documentación falsa o alterada por el estudiante o terceros;
- X. Cometer actos de discriminación o violencia contra personas;
- XI. El uso o aprovechamiento de certificados, diplomas, boletas de calificaciones, actas de examen o cualquier documento público o privado con fines ilícitos o contrarios a los fines para los cuales debe utilizarse;
- XII. Proporcionar información falsa al momento de realizar cualquier trámite en la Universidad;
- XIII. Cometer actos en contra de la diversidad sexual o violencia de género;
- XIV. Realizar actos de acoso escolar;
- XV. Tener adeudos de cualquier índole con la Universidad;
- XVI. Maltratar cualquier material didáctico, equipo o programas informáticos;
- XVII. No regresar el material didáctico o equipo utilizado en el tiempo comprometido en la autorización correspondiente;
- XVIII. Realizar actos de comercio o rifas dentro de la Universidad sin el permiso de la autoridad correspondiente, y
- XIX. Incumplir al presente Reglamento y a las demás disposiciones que establecen las leyes, reglamentos y normatividad aplicable.

CGUTyP

REVISADO

FECHA 21 MAR 2014

FOLIO: 223

UUTT: 55



CAPÍTULO IV DE LOS GRADOS DE INFRACCIÓN

ARTÍCULO 88.- Se considera infracción o falta leve, aquella que por el grado de afectación no pone en riesgo la seguridad, integridad o el patrimonio de la comunidad universitaria o de los visitantes, las faltas leves podrán ascender a carácter de graves, de acuerdo a la determinación de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 89.- Se considera infracción o falta grave, aquella que por la naturaleza del hecho y el grado de afectación, pone en riesgo la seguridad, la integridad o el patrimonio de la comunidad universitaria o de los visitantes.

CAPÍTULO V DE LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 90.- La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano de la Universidad constituido para establecer las causas de responsabilidades aplicables a sus estudiantes y dicta sus resoluciones, de acuerdo con la normatividad de la Universidad, y una vez agotado el recurso de inconformidad, su resolución es inapelables. La integración, competencia y procedimiento de la Comisión de Honor y Justicia, estará regulada por su Reglamento.

TÍTULO OCTAVO DE LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 91.- Las actividades extracurriculares son las actividades culturales, cívicas y deportivas que tienen por objeto fomentar el desarrollo integral del estudiante, en alguna de las disciplinas que ofrece la Universidad.

ARTÍCULO 92.- El estudiante durante su carrera complementa su preparación académica con actividades extracurriculares, consistente en ciento veinte horas obligatorias para TSU, treinta horas para Ingeniería Técnica (Licencia Profesional) y sesenta horas para Licenciatura, que debe de cumplir antes de la culminación del programa educativo que se encuentre cursando el estudiante.

ARTÍCULO 93.- El estudiante debe de cumplir con el 80% de asistencia, para que sea válida la actividad extracurricular.

ARTÍCULO 94.- Las actividades y requisitos se difunden al inicio de cada cuatrimestre por el Departamento de Extensión Universitaria o área equivalente, a través de la convocatoria respectiva, misma que contiene las actividades, forma de acreditarlas, bases para participar, fecha de inscripción y cierre de la convocatoria.

CGUTyP

REVISADO

FECHA 21 MAR 2014

FOLIO: 223

UUTT: 95





CAPÍTULO II ACTIVIDADES CULTURALES, CÍVICAS Y DEPORTIVAS

ARTÍCULO 95.- Las actividades culturales tienen como objetivo estimular, desarrollar, promover y difundir las distintas expresiones artísticas y culturales, que se publiquen en las convocatorias respectivas.

ARTÍCULO 96.- Las actividades cívicas tienen como objetivo difundir y preservar la historia de nuestra nación, así como dar a conocer las actividades de conmemoración de los respectivos instrumentos y aniversarios internacionales de Derechos Humanos y la erradicación de la violencia contra la mujer.

El Departamento Extensión Universitaria es el área responsable de la Universidad de difundir el evento, por la cual se iza la bandera nacional o se realiza algún evento cívico, con el fin de que toda la Comunidad Universitaria tenga presente nuestro legado cultural, así como la conmemoración de algún aniversario internacional.

ARTÍCULO 97.- El Departamento de Extensión Universitaria se debe de encargar de convocar y proporcionar toda la información requerida por la Comunidad Universitaria para participar en eventos cívicos relacionados con las fechas históricas de nuestra nación o internacional, realizando la importancia y la formalidad de estos eventos.

ARTÍCULO 98.- Las actividades deportivas tendrán como objetivo promover y propiciar la cultura de la salud entre los estudiantes, personal docente y administrativo de esta institución, mediante la realización de eventos y torneos internos en cada una de las disciplinas que se publiquen en las convocatorias.

ARTÍCULO 99.- Los estudiantes que deseen participar en cualquier evento cultural, cívico o deportivo, deben inscribirse dentro del lapso especificado en las convocatorias que publique el Departamento de Extensión Universitaria.

ARTÍCULO 100.- Para que su inscripción sea válida, el estudiante debe presentar un certificado de buena salud extendido por médicos acreditados, además de cumplir con todos los requisitos marcados en la convocatoria publicada.

CAPÍTULO III LUGARES, HORARIOS E INSTALACIONES

ARTÍCULO 101.- El Departamento de Extensión Universitaria informará a los estudiantes inscritos en las diversas actividades, el lugar y horarios asignados en donde se desarrollarán las actividades, pudiendo ser éstas dentro o fuera de la Universidad.

ARTÍCULO 102.- El uso de los equipos, materiales e instalaciones con las que cuente la Universidad para el desarrollo de las actividades señaladas en el presente Reglamento, deberán ser solicitadas al Departamento de Extensión Universitaria quien de acuerdo a su programación autoriza su uso.





ARTÍCULO 103.- Es responsabilidad del estudiante el entregar los equipos, materiales e instalaciones en perfecto estado, en caso de haber causado algún daño a los mismos es su obligación cubrir su reparación y/o reposición, el costo de los mismos debe solicitarse a la Dirección de Administración y Finanzas o área equivalente de la Universidad.

ARTÍCULO 104.- Cualquier evento, presentación o torneo, deberá ser coordinado por el Departamento de Extensión Universitaria, por conducto del área de Actividades Culturales y Deportivas, de no ser así, la Universidad podrá cancelar la realización del mismo.

ARTÍCULO 105.- El uso indebido de las instalaciones deportivas o culturales causará una sanción a la selección o a la persona que incurra en ello; la que consistirá en la suspensión temporal o definitiva de la actividad en la que se está inscrito, independientemente de las sanciones que pudieran aplicárseles por violar las disposiciones internas de la Universidad.

CAPÍTULO IV SELECCIONES

ARTÍCULO 106.- Serán seleccionados para representar a la Universidad, los estudiantes sobresalientes que participen en las diversas actividades extracurriculares.

ARTÍCULO 107.- Los integrantes de las selecciones de la Universidad deben mantener un promedio de calificación mínimo de 8.5 (ocho punto cinco), además de observar buena conducta.

ARTÍCULO 108.- Los seleccionados deberán cumplir con sus entrenamientos o ensayos en las fechas y horarios que para el efecto establezca el docente responsable; en caso de inasistencia no justificada, serán amonestados de acuerdo al criterio del docente responsable, y en caso de reincidencia, causarán baja automática de la selección.

ARTÍCULO 109.- Cuando se realicen torneos o eventos, los participantes de la selección deberán presentarse en el día, lugar y hora indicada; de no ser así, se les suspenderá temporal o definitivamente según el caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Académico de Estudiantes de fecha 30 de noviembre de 2004.

TERCERO.- Los casos no previstos en este Reglamento se resolverán de conformidad con las leyes aplicables y demás disposiciones vigentes de la Universidad, o en su defecto por la Comisión de Honor y Justicia, y si no se resolvieran en esa instancia se someterán ante el Consejo Directivo de la Universidad.

CUARTO.- El Rector de la Universidad instrumentará las acciones necesarias para la impresión y publicación del presente Reglamento.





Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero



QUINTO.- Las actividades extracurriculares se reportarán a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, al término de cada cuatrimestre.

SEXTO.- La Universidad difundirá entre los estudiantes y comunidad universitaria en general el Comité de Valores Cívicos y Éticos y actividades de Derechos Humanos, erradicación de la violencia de género e informará de las acciones que realiza dicho Comité y actividades a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, al término de cada cuatrimestre.

SÉPTIMO.- El Comité Académico se conforma con el Director de Carrera del programa educativo, un profesor de tiempo completo de la carrera y un profesor de asignatura, se integra cada que sea utilizado.

OCTAVO.- El Comité de Becas y la Comisión de Honor y Justicia deben instalarse dentro de los 45 días hábiles siguientes a la aprobación del presente Reglamento.

NOVENO.- La Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero, a través de la Rectoría es responsable del uso y tratamiento de los datos personales de los estudiantes, con fundamento en lo dispuesto en la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y en los Lineamientos Generales para la Protección de Datos Personales que estén en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.

Dado y aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Gro., en sesión ordinaria a los 28 días del mes de marzo de 2014.





CONSEJO DIRECTIVO

**MTRO. ARTURO SALGADO URIÓSTEGUI
PRESIDENTE SUPLENTE**

**LIC. JAVIER ARVIZU SERAPIO
REPRESENTANTE**

**LIC. MARÍA DEL CARMEN SAHAGÚN CASTAÑEDA
REPRESENTANTE**

**C.P. FERNANDO MORA PACHECO
REPRESENTANTE**

**LIC. YURIDIANA FLORES MARES
REPRESENTANTE**

**LIC. ELVIRA DURÁN RAMÍREZ
CONSEJERA**

**LIC. MARIO VALDÉZ CASTRO
REPRESENTANTE**

**LIC. ANA VIRGINIA RODRÍGUEZ LEYVA
CONSEJERA**

**C.P. MARICELA SÁNCHEZ VALLE
COMISARIA PÚBLICO**

**ING. JOSÉ GUADALUPE ROMERO MIRANDA
CONSEJERA**

**LIC. GENARO SÁNCHEZ ESPINOZA
RECTOR**